



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 0800140530020220041400

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.

Demandado: JORGE LEONARDO MARTINEZ GARCIA

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCO PICHINCHA S.A., a través del Dr. (a) CARLOS HUMBERTO SANCHEZ PEREZ y en contra de JORGE LEONARDO MARTINEZ GARCIA, recibida electrónicamente el 14 de julio de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 26 de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 0800140530020220041400
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: JORGE LEONARDO MARTINEZ GARCIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) CARLOS HUMBERTO SANCHEZ PEREZ., en calidad de apoderado judicial del BANCO PICHINCHA S.A., representada legalmente judicial por MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA mayor de edad, y en contra de JORGE LEONARDO MARTINEZ GARCIA., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO PICHINCHA S.A., representada legalmente judicial por MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA mayor de edad, y en contra de JORGE LEONARDO MARTINEZ GARCIA., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$53.323.407.00**, por concepto de capital contenido en el pagare N° **3483244**.
2. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.



4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr(a). CARLOS HUMBERTO SANCHEZ PEREZ., en calidad de apoderado judicial del BANCO PICHINCHA S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf88c82473a6530f87dfdddaf1b9460b646484528aa1066e840d503b77422c0**

Documento generado en 26/07/2022 12:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>